H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

"2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"
"2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"
"Noviembre, Mes de la no violencia hacia a la Mujer"

DIP. ADELA GONZÁLEZ MORENO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIENTE LA CUAL SE ADICIONA EL NUMERAL 13 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS A NOMBRE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, fue turnada para su estudio y dictamen Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el numeral 13 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, presentada por el

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Ciudadano Diputado Axxel Gonzalo Sotelo Espinosa de los Monteros a nombre de la **COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA.**

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia procedieron al estudio y análisis de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que proponen, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 54 fracción I y 55 fracción I, 113 y 114 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA.

- I.- En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.
- II.- En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA" se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.
- **III.-** En el capítulo de **"CONSIDERANDO"** se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV.- En la sección relativa al **"TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO"**, se plantea el sentido del decreto de reforma y el régimen transitorio al que se sujetara el mismo.

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

I.- ANTECEDENTES

- 1.- En fecha 17 de Octubre de 2013, el Ciudadano DIPUTADO AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, presento Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual SE ADICIONA EL NUMERAL 13 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- **2.-** De conformidad a lo establecido por el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad a presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto o iniciativas.
- **3.-** En la misma fecha señalada la iniciativa de mérito fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su Estudio y Dictamen.

La Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I, y 55 fracción I, y 113 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

4.- En diversas reuniones de trabajo los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, procedieron al

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

estudio y valoración jurídica de las mismas, derivado del cual se emite el presente dictamen.

II.- OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA.

1.- La iniciativa presentada por el Ciudadano DIPUTADO AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ADICIONA EL NUMERAL 13 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, se destacan como puntos torales de la misma, los enunciados a continuación:

El poder gubernamental en México ha atravesado por tres etapas claramente diferenciadas entre sí, desde la óptica de la división de poderes, lo que a su vez ha determinado fundamentalmente la orientación y desarrollo del país. Estas etapas han sido el CONGRESISMO que perduró desde el origen del movimiento independentista hasta 1874; LA PREMINENCIA DEL PODER EJECUTIVO SOBRE EL PODER LEGISLATIVO a partir de la llegada de Porfirio Díaz; y el PRESIDENCIALISMO que lo ubicamos en la mayor parte del siglo XX, y que empieza a manifestarse formalmente en la práctica política a partir de los años 30's con la aparición en la escena política de las instituciones, el corporativismo y del partido único en el poder.

Dentro del contexto de la primera etapa encontramos un México independiente, debilitado y sin experiencia en las formas de gobierno, debido a la sujeción de que fue objeto durante casi 300 años de la

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

conquista. La pugna entre los viejos resquicios de la clase dominante que fueron favorecidos por el régimen de la colonia y la nueva clase liberal surgida de la lucha de Independencia, vinieron a significarse como un primer obstáculo que detuvo la organización plena tanto política como económica y social de un pueblo que acababa de asegurar su libertad del Coloniaje.

La llegada de Porfirio Díaz al poder, se vino a significar como el hecho que dio un cambio en la dirección de las relaciones de poder en México, ya que se fortalece constitucionalmente la figura del presidente, dando lugar a ellos, a LA PREMINENCIA DEL PODER EJECUTIVO SOBRE EL PODER LEGISLATIVO, dándose así una reconfiguración de fuerzas, dónde la capacidad de acción y de maniobra política del poder Legislativo quedo rebasada por la necesidad de un ejecutivo fuerte que viniera a cohesionar las fuerzas internas y que permitiera con ello, la evolución y desarrollo de un proyecto nacional que tuviera suficiente consenso para asegurar una paz social que hasta ese entonces no se había logrado.

Con la aparición de las instituciones y el partido único en el poder finalizado el caudillismo, en la década de los 20's; la corporativización de los obreros y campesinos en grandes centrales afiliadas al partido en el poder, en la década de los 30's; y el paternalismo y la excesiva centralización política y económica que fue acumulada al presidente a través de la administración pública que se dimensionó como otro instrumento de poder, vinieron a significarse como los signos más

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

evidentes del **PRESIDENCIALISMO**, que significa la práctica común y cotidiana de la definición unitaria de la centralización del poder decisoria de la sociedad en su conjunto.

Derivados de estos antecedentes y considerandos el alineamiento que se ha desarrollado con la apertura democrática del país con la ciudadanización del órgano electoral encargado de organizar las elecciones en la figura del Instituto Federal Electoral; la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; la alternancia del poder público de la Presidencia de la Republica; la pluralidad en la conformación del Congreso de la Unión que no permite tener la mayoría del partido en el poder; y la cada vez más creciente participación de la sociedad en los asuntos del poder público, **IDENTIFICAN, DEFINEN** y son CARACTERISTICAS plena y manifiesta de la CUARTA ETAPA DEL PODER PÚBLICO EN MÉXICO, donde el ciudadano y sus libertades esenciales en lo individual y la de la sociedad en su conjunto son EL CENTRO DE LAS **POLÍTICAS PUBLICAS EN EL EJERCICIO DE GOBIERNO,** y nos toca a nosotros consolidar con nuestro trabajo desde nuestro ámbito de competencia y responsabilidad este parteaguas de la vida de México como Estado y de los mexicanos como País.

En consecuencia del numeral anterior el México en el que vivimos ha cambiado; ha evolucionado en razón de su proceso histórico como lo hemos señalado. HOY, NO SE PUEDE CONCEBIR UN ESTADO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DEMOCRÁTICO COMO EL NUESTRO SIN EL RESPETO A LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS. El acatamiento de estos principios como una práctica cotidiana **LEGÍTIMA** la función del gobierno sobre la base de la confianza social en sus instituciones.

Si definimos a las constituciones como la expresión normativa de las fuerzas sociales, económicas y políticas que reflejan la combinación de los factores reales de poder que se dan en una sociedad; se sustenta en sí mismo la PERTINENCIA de incorporar al texto constitucional de nuestro Estado el DERECHO CIUDADANO DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; considerando, además, que dicha norma se encuentra reconocida en nuestra CARTA MAGNA en su artículo 6, así como el reconocimiento que esta tiene en los principios fundamentales internacionales de DERECHOS HUMANOS, como lo son:

- LA DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, en su artículo 19.
- EL CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, en su artículo 19.
- EL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, en su artículo 19.
- LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, en su artículo 13.

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Este reconocimiento también hace cita en la normatividad aplicable en nuestro Estado, en la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL 2005, y en las reformas a la LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO a la luz de las reformas al artículo 6 de la CONSTITUCIÓN FEDERAL en el 2010.

2.- Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se adiciona un numeral 13 BIS a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, presentada por el Ciudadano Diputado Axxel Gonzalo Sotelo Espinosa de los Monteros a nombre de la COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, se concluye que esta iniciativa busca como objetivo principal el incorporar en nuestra Constitución local el derecho de las personas a tener acceso a la información pública, todo esto bajo la premisa de que el acceso a la información pública está consagrada en el ARTÍCULO SEXTO de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

III.- CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia considera de fondo procedente la iniciativa propuesta y se considera dictaminarla a favor, ya que el derecho de acceso a la información pública se encuentra establecido como un derecho humano consagrado en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra reglamentado en materia

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

federal en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) y en las leyes de los Estados. El referido artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en lo que interesa lo siguiente:

ARTÍCULO 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO AL LIBRE ACCESO A INFORMACIÓN PLURAL Y OPORTUNA, ASÍ COMO A BUSCAR, RECIBIR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN E IDEAS DE TODA ÍNDOLE POR CUALQUIER MEDIO DE EXPRESIÓN.

Así como se ha quedado claro que la Constitución Federal consagra este Derecho Humano, lo es también que esta facultad es otorgada por diversos Tratados Internacionales de los que México es suscrito como lo son:

- LA DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.
- EL CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES.
- EL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
- LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

En particular como derecho fundamental está enmarcado en la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS** (ONU) en su artículo 19:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

En este orden de ideas el derecho de acceso a la información pública garantiza toda persona conocer la información pública sin justificar su utilización. Es un derecho universal que se puede ejercer sin distinción de edad, sexo, creencia, religión, raza o nacionalidad.

Para Sergio López Ayón, el derecho a la información es:

"... derecho del individuo y de los grupos sociales a ser informados de los sucesos públicos, y, en general, de todas las informaciones que pudieran afectarle su existencia." López Ayllón, Sergio (1984). El derecho a la información. Porrúa. México. p.161.

El derecho a la información pública es de transcendental importancia, ya que reconoce el derecho a toda persona conocer el proceso y la toma decisiones públicas, así como solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información en posesión de instituciones públicas o privadas que administren o apliquen recursos públicos,

Es preciso apuntar que el derecho a la información publica, ya se encuentra garantizado en el Estado de Baja California Sur, ya que cuenta con una "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur", sin embargo dentro de nuestra

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Constitución Política Estatal, no se encuentra plasmado textualmente este derecho, por ello con esta propuesta legislativa se considera armoniza nuestro marco normativo, una razón más para estimarla procedente.

Sin demerito de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera que esta adición debe hacerse en el artículo 8 de nuestra Constitución como un párrafo segundo con sus respectivas fracciones, no estimando la adición de un artículo 13 Bis, todo esto debido a que el artículo Octavo de nuestra Constitución cuenta con menor carga normativa y también que se encuentra ubicada dentro del título segundo que consagra los derechos humanos y sus garantías.

De igual forma se considera realizar un ajuste a la redacción del párrafo principal para dejar claramente establecido que toda persona tiene derecho a la información pública, el cual será garantizado por el Estado en los términos de la Constitución General de la Republica, esta Constitución y la ley respectiva, lo anterior en franca armonía con lo dispuesto por el iniciador.

IV.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los Artículos aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al numeral 8 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

8.-

Toda persona tiene derecho a la información pública, el cual será garantizado por el Estado en los términos de la Constitución General de la Republica, esta Constitución y la ley respectiva. Para el ejercicio de este derecho se regirá por los siguientes principios y bases:

- I. El acceso a la información pública de las entidades gubernamentales y aquellas consideradas como de Interés Público en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, solo podrá ser reservada de manera temporal, en los términos que fije la ley, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. Las personas físicas o jurídicas de derecho privado que reciban, usen, administren y ejerzan recursos públicos, están obligados a proporcionar la información relativa a éstos.
- **III.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la ley.

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

- IV. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, en sus datos personales o a la rectificación de éstos, en términos de la ley.
- V. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante un órgano especializado, imparcial y autónomo.
- VI. Los sujetos obligados deberán preservan los documentos en archivos administrativos, en términos de la ley, y publicaran a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VII. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VIII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública, será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DIP. JISELA PAES MARTINEZ.
PRESIDENTA.

DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO. SECRETARIO.

DIP. SANTOS RIVAS GARCIA.
SECRETARIO.